



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre Treinta y uno (31) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Iván Dario Bedoya Aguirre
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00122 00
Auto	ADMISORIO DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el señor IVÁN DARIO BEDOYA AGUIRRE contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador judicial delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de los mencionados, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a los notificados, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

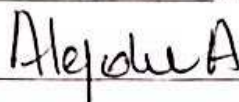
6. Personería. Se reconoce personería a la **Dra. PAULA ANDREA GUTIÉRREZ ARANGO** portador de la Tarjeta Profesional No 110.941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 60 del expediente.

El Despacho deja constancia que en el escrito de la demanda y el de subsanación, no se indicó dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00122-00
Demandante: Iván Dario Bedoya Aguirre
Demandado: Municipio de Medellín

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>60</u> el auto anterior. Medellín, <u>05 NOV 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  _____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
--